



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAUCA**  
*"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*



**INFORME N° 004 -2023-JMAF / SIE N° 006-2023-MDY- 2**

**A** : JUAN FLAVIO ARANGUREN MONTOYA  
ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAUCA

**ATENCION** : OBRAS PUBLICAS - AREA USUARIA

**DE** : JANDELIN MISHHELL AMADO FERNANDEZ  
ORGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES

**ASUNTO** : DECLARATORIA DE DESIERTO

**REFERENCIA** : SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 006-2023-MDY-2: ADQUISICION DE AGREGADOS para la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA EL SISTEMA DE RIEGO CANAL LA PLAYA DISTRITO DE YAUCA – PROVINCIA DE CARAVELI – DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" CUI 2514530

**FECHA** : 10 de noviembre de 2023.

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, para manifestarle que, en amparo al Art. 29° de la Ley de Contrataciones del Estado, el procedimiento de selección: **SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 006-2023-MDY-2: ADQUISICION DE AGREGADOS para la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA EL SISTEMA DE RIEGO CANAL LA PLAYA DISTRITO DE YAUCA – PROVINCIA DE CARAVELI – DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" CUI 2514530**, ha sido declarado **DESIERTO** en fecha 10 de noviembre de 2023, en cumplimiento del Artículo 65. Declaración de desierto 65.2. *"Cuando un procedimiento de selección es declarado desierto total o parcialmente, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, emite un informe al Titular de la Entidad o al Funcionario a quien haya delegado la facultad de aprobación del expediente de contratación en el que justifique y evalúe las causas que no permitieron la conclusión del procedimiento, debiéndose adoptar las medidas correctivas antes de convocar nuevamente. Dicho informe es registrado en el SEACE".* **(subrayado nuestro)**

**I. Base Legal:**

- Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado.
- Reglamento de la LCE, aprobado mediante D.S. N° 344-2018-EF.
- Directiva N° 001-2019-OSCE/CD.

**II. Análisis**

En fecha 10 de noviembre de 2023 se declaró desierto el proceso de selección **SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 006-2023-MDY-2: ADQUISICION DE AGREGADOS para la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA EL SISTEMA DE RIEGO CANAL LA PLAYA DISTRITO DE YAUCA – PROVINCIA DE CARAVELI – DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" CUI 2514530** debido a que solo se ha presentado una oferta a través del SEACE; en conformidad al Reglamento de la Ley de contrataciones numeral 65.1 del Artículo 65. "El procedimiento queda desierto cuando no se recibieron ofertas o cuando no exista ninguna oferta válida, salvo en el caso de la Subasta Inversa Electrónica en que se declara desierto cuando no se cuenta con dos (2) ofertas válidas".

Nro.	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Fecha de presentación	Hora de presentación	Estado de la propuesta	Estado
1	20604902143	GRUPO CADELO SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - GRUPO CADELO S.R.L.	09/11/2023	12:13:25	Enviado	Valido

Ahora bien, el numeral 8 del art. 29 del reglamento señala que "El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación" asimismo, en el numeral 11 del mismo artículo se señala lo siguiente "El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAUCA

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo".



referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que forma parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad.(...)"

Asimismo, es preciso mencionar que el Principio de Eficacia y Eficiencia señalado en el art. 2 de la Ley menciona que "El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos". Por lo que a fin de salvaguardar los recursos de la entidad, es que se considera necesario que el requerimiento sea reajustado y contemple lo advertido por los postores que han desistido de su oferta.

En el numeral 42.4 del art. 42 señala lo siguiente "Cuando un procedimiento de selección sea declarado desierto, la siguiente convocatoria requiere contar con una nueva aprobación del expediente de contratación, solo cuando el informe de evaluación de las razones que motivaron la declaratoria de desierto **advierta que el requerimiento corresponde ser ajustado**". En este contexto, al no haber podido otorgar la buena pro, el proceso ha sido DECLARADO DESIERTO.

### Conclusiones

Por tanto, consideramos pertinente solicitar el pronunciamiento del área usuaria a efecto de determinar la persistencia de la necesidad modificación o ajuste del requerimiento, ello en la medida, que la necesidad persista.

Finalmente, dependiendo de la respuesta a obtenerse por el área usuaria, se deberá continuar con el procedimiento previsto en el numeral 65.3) del artículo 65°, debiendo convocarse por una segunda vez el mismo procedimiento de selección. **Y solicitar la aprobación de las bases de la segunda convocatoria.**

Es todo lo expuesto de acuerdo con los antecedentes y esperando la atención correspondiente.

  
-----  
**Jandelin Amado Fernández**  
DNI. 46608067  
Especialista en contrataciones con el Estado